

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.5666

RAD. 019-2011-01081- 00

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P.. este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto numeral sexto del No. 4887 fecha 24 de julio de 2018, obrante a folio 321 al 322 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que **AUTORÍZASE** la devolución al **adjudicatario señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** de los valores con consignados por concepto de impuesto del **5%** de remate por valor de **\$3'022.500,00 M/Cte.**, previo el trámite correspondiente establecido en la **CIRCULAR DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015**, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (Ley 1743 de 2014). Acorde con la **Resolución No. 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para lo cual se autoriza el desglose del recibo original de la consignación realizada por el adjudicatario, **-fl. 303-**, previo el pago de las expensas correspondientes, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5580

RAD. 027-2016-00147-008

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.
- 2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes **REINTEGRA S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder ya referidos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5573

RAD. 023-2015-00291-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.A.S.**
- 2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y **REINTEGRA S.A.S.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZÁLEZ.** Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder ya referidos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5585
RAD. 021-2015-00558-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5579

RAD. 035-2014-00916-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y **REINTEGRA S.A.S**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder ya referidos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5570

RAD. 06-2016-00087-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes **REINTEGRA S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial, toda vez que la abogada **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**, había renunciado al poder inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5589

RAD. 011-2016-00360-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes **REINTEGRA S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder ya referidos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5577

RAD. 024-2015-00456-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.
- 2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y **REINTEGRA S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **ORDÉNASE** al cesionario para que designe nueva apoderada judicial, toda vez que la abogada **MARÍA FERNANDA SILVA MEDINA**, había renunciado al poder inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5576

RAD. 022-2014-00034-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.AS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y **REINTEGRA S.AS.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **ORDÉNASE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial, toda vez que la abogada **MARÍA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO**, había renunciado al poder inicial.

NOTIFÍQUESE.-

119
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5572

RAD. 034-2014-00139-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.AS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes **CENTRAL DE INVERSIONES** y **REINTEGRA S.AS.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE.** Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder ya referidos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5571

RAD. 025-2017-00086-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder ya referidos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5542

RAD. 025-2016-00407-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y **REINTEGRA S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **ORDÉNASE** al cesionario para que designe nueva apoderada judicial, toda vez que el abogado **HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU**, había renunciado al poder inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

AUTO No. 5613
RAD. 27-2017-00244-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, *respuesta* allegada al oficio No. 01-1541, por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, por medio de la cual indica que acataron la medida sobre el vehículo de placas **KDT-104**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1626

RAD.: No. 33-2013-1011-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en sentido de incluir los gastos de curador, **ORDENASELE** allegue recibo que otorgue el curador en donde certifique lo cancelado por gastos de curaduría, toda vez que en el paz y salvo allegado no relaciona el valor cancelado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

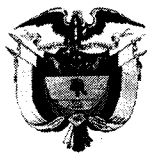
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5641
RAD. 024-2017-00219-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$47.574.071.21 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5639
RAD. 012-2015-01051-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.812.856 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5619

RAD. 012-2015-00833-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A, a favor REINTEGRA S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y REINTEGRA S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4. ORDÉNASE al cesionario para que designe nueva apoderada judicial, toda vez que la abogada FRANCIA ELISABETH VARGAS PARDO, sustituyó el poder inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

AUTO No. 5612
RAD. 001-2013-00068-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, comunicación allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, mediante la cual informan que dieron inicio al trámite administrativo, con el fin de establecer la real situación jurídica de los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **370-331712** y **370-338206**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5632

RAD.: No. 028-2016-00251-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a DANIELA RAMOS CHACON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.152.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

AUTO No. 5631
RAD. 026-2016-00117-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que aporta certificado de duda con los correspondientes abonos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5630
RAD. 008-2017-00647-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIEGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de adicionar providencia No. 5021, toda vez que se está oficiando a la oficina de catastro tal y como corresponde, es preciso indicar que en otros procesos llevados por el Despacho, se ha realizado dicho trámite con satisfacción y hasta tanto no sea negado el recibimiento por la entidad oficiada, no se accederá a la petición que se pretende.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5320
RAD. 31-2017-00435-00

Santiago de Cali, 12 1 AGO 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. JJ78

RAD. 06-2016-00103-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y **REINTEGRA S.AS**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder ya referidos.

NOTIFIQUESE.:

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5583

RAD. 022-2013-00560-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y **REINTEGRA S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nueva apoderada judicial, toda vez que el abogado **HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU**, había renunciado al poder inicial.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARÍA

Registra de Ejecución
Civiles Municipales
Los Ejecutores y el Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

AUTO No. 5636
RAD. 032-2016-00827-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, *respuesta* allegada al oficio No. 01-1506, por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, por medio de la cual indica que acataron la medida sobre el vehículo de placas **IZQ-497**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5646

RAD. 011-2015-00410-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y **REINTEGRA S.A.S**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería al abogado **HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.456.478** de Sevilla (V) y tarjeta profesional No. **39.995** del C.S. de la J. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder ya referidos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

AUTO No. 5661
RAD. 002-2001-00671-00

Revisada el escrito que antecede presentado por la curadora ad-litem del señor **HEBERTH HUMBERTO REYES MOTATO** en calidad de acreedor hipotecario (cesionario), sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-80318**, contra la señora **CONSUELO GALLEGO ESTRADA**, se observa que, con el mismo no se subsanan los errores de los cuales adolece la demanda, toda vez que si bien es cierto, manifiesta que le es imposible allegar los títulos valores y que en la Escritura Publica No. 2769 se hace referencia a un monto por valor de **\$6.000.000.00** m/cte., no es menos cierto que con ello no se constituye el contrato de mutuo.

Ahora bien, al no estar implícito el mencionado contrato de mutuo, en la Escritura antes relacionada, no existe una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, pues al tratarse de una hipoteca abierta, como se indica en ella, la suma cubre *hasta* el monto de los **\$6.000.000.00** m/te., y las obligaciones futuras que entre ellos adquieran; pero no se sabe con certeza la cantidad dineraria que el acreedor presto al deudor, pues esta, o estas, constan en los títulos que el deudor haya suscrito en favor del acreedor, los que no se encuentran presente en este asunto.

Aunado a lo anterior, en la anotación No. 8 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-80318, consta la cesión del crédito realizada por el señor **DANIEL GERARDO INSUSTI PAZ**, en favor de **HEBERTH HUMBERTO REYES MOTATO**, sin tenerse certeza el contenido del contrato, es decir, el valor cedido y demás situaciones particulares.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZASE** la presente demanda de ejecutiva propuesta por el curador ad-litem del señor **HEBERTH HUMBERTO REYES MOTATO**, por las razones antes expuestas.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVENSEN** por la **SECRETARIA** la presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Secretaría de Ejecución
Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

AUTO No. 5640

RADICACIÓN 02-2011-00407-00

*Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali,
Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho;*

RESUELVE:

OBEDECER lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cofre Eduardo Silva Orma
Secretariado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5589
RAD. 030-2014-00901-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste manifestación del apoderado judicial de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5647

RAD. 023-2015-00291-00

Santiago de Cali, 23 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A, a favor REINTEGRA S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y REINTEGRA S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nueva apoderada judicial, toda vez que la abogada MARÍA FERNANDA SILVA MEDINA, había renunciado al poder inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5656
RAD. 006-2017-00526-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5586
RAD. 12-2018-00138-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5595
RAD. 004-2016-00519-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

En atención al escrito allegado por la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado por la demandada ADIELA ALZATE CARDENAS, en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario